**RESOLUCIÓN No. C XXX**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0170, publicada en el Registro Oficial No. xx de xx de xxxxx del 2007, se expide la Ordenanza Metropolitana sustitutiva del Capítulo XV, del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, referente al “**Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos y Terminales Terrestres del Distrito Metropolitano de Quito”**;

**Que ,** mediante informe No. xxxxx de xx de xxx del 2007, la Procuraduría Metropolitano emite dictamen legal favorable al proyecto de Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito;

**En ejercicio de sus atribuciones legales**

**EXPIDE:**

**EL REGLAMENTO DEL “RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTOS DE QUITO

Sección I

DEL OBJETO, ÁMBITO, OBJETIVOS Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

# Objeto. - El Reglamento del Régimen de Funcionamiento del Sistema de Estacionamientos del Distrito Metropolitano de Quito, que contiene las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas que regulará y autorizará el funcionamiento de los estacionamientos vehiculares que forman el sistema.

# Ámbito del Sistema de Estacionamientos.- Los estacionamientos vehiculares que conforman el Sistema de Estacionamientos de Quito tendrán el carácter de uso público y serán planificados, diseñados y gestionados tanto en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, como en bienes inmuebles de dominio público, y en los bienes de dominio privado que hayan sido debidamente autorizados para este fin. El Sistema de Estacionamientos de Quito tiene como objeto general apoyar el desarrollo territorial, la conectividad y movilidad dentro del distrito Metropolitano de Quito, así como mejorar las condiciones de circulación peatonal, vehicular y ciclistas, principalmente en la ciudad de Quito y sus conglomerados adyacentes, mediante la planificación, diseño y gestión de estacionamientos vehiculares existentes y nuevos proyectos, que integren de forma prioritaria su servicio a los principales corredores de transporte público de pasajeros.

# Objetivos específicos.- La presente ordenanza tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Establecer los lineamientos para mejorar la calidad del espacio público, beneficiando a los residentes y peatones, racionalizando el uso del vehículo particular y priorizando el transporte público y el transporte alternativo.
2. Determinar parámetros y lineamientos para la fijación de tarifas en estacionamientos públicos y privados, propendiendo a que responda a una política de movilidad integral.
3. Focalizar los estímulos e incentivos para el desarrollo de nuevos proyectos de estacionamientos en el Distrito Metropolitano de Quito.
4. Establecer el marco regulatorio para la incorporación de Parquito, como una medida de apropiación y dinamización de los espacios públicos destinados a estacionamientos.
5. Definir medidas que tiendan a erradicar la tipología de estacionamiento en vía informal.

# Criterios de planificación (lineamientos estratégicos).- Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser planificados en concordancia con lo establecido con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo.

# La presente ordenanza tiene como criterios técnicos o lineamientos estratégicos para el desarrollo de proyectos de estacionamiento, los siguientes:

1. Fomentar la intermodalidad.
2. Garantizar la complementariedad del sistema de estacionamientos con los ejes de transporte público, de tal manera que de ser necesario construir nuevos estacionamientos, estén fuera del área de aplicación de la medida de restricción a la circulación vehicular "pico y placa" (estacionamientos de borde);
3. Prohibir el desarrollo de proyectos de estacionamientos dentro de bienes patrimoniales, espacios de diversión y ocio, que impliquen modificaciones en el uso de suelo;
4. Permitir que los espacios de estacionamiento estén integrados correctamente a los edificios circundantes y a las zonas peatonales, y que no bloqueen las zonas o vías peatonales.
5. Realizar informes técnicos vinculantes con modelaciones de tráfico, número de viajes que incrementará en un radio de 5 kilómetros (km) y demanda inducida de viajes motorizados por proyectos de estacionamiento.
6. Incorporar al proyecto, dentro de su diseño técnico, arquitectónico, económico y financiero, las medidas orientadas a mitigar los impactos que sobre el tráfico generan los accesos y salidas de los estacionamientos, aprobadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en función de las Normas de Arquitectura y Urbanismo; o

# Normas Técnicas.- Los estacionamientos vehiculares de uso público deberán ser diseñados y planificados con base a lo establecido en el Anexo 1 que contiene lo correspondiente de las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes y de la Normativa Nacional INEN y otros documentos técnicos vigentes reconocidos por la Secretaría o dependencia encargada de la Movilidad aplicables a esta normativa.

Sección II

INSTITUCIONALIDAD

# Competencia.- La Secretaría responsable de la movilidad podrá formular propuestas de ampliación de zonas nuevas para ser incorporadas al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en las vías públicas. De igual manera podrá determinar la eliminación de zonas o plazas reguladas bajo este régimen de estacionamiento, con la finalidad de disminuir los impactos de tráfico que se pueda generar. Para el efecto, elaborará los informes técnicos correspondientes, los cuales tendrán el siguiente alcance:

1. Identificación y descripción de la problemática referida al estacionamiento de vehículos en el sistema vial del DMQ: zona geográfica, vías involucradas, causas y efectos.
2. Definir si la propuesta se enmarca en los objetivos y lineamientos estratégicos definidos en la Ordenanza Metropolitana No. 170 y el presente Reglamento para ser tratado y regulado mediante la incorporación al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.
3. La propuesta contendrá:
   * Definición del área, las vías y la configuración de cada una de éstas que serán reguladas con el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.
   * Determinación del número preliminar de plazas de estacionamiento.
   * Fijación de los horarios de funcionamiento del Sistema.
   * Propuesta de la aplicación del tipo de tarifa: tarifa única para toda el área, tarifa diferenciada por sectores del área (vías), según el análisis de ocupación correspondiente.
4. El informe técnico será remitido al órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito para que elabore el informe definitivo técnico-financiero que determine la factibilidad de la propuesta.
5. El órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, implementará el proyecto, de acuerdo a los resultados del análisis de factibilidad.

El órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito también podrá formular propuestas de ampliación de zonas nuevas para ser incorporadas al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en las vías públicas. De igual manera podrá proponer la eliminación de zonas de estacionamiento. Para el efecto, la propuesta se desarrollará en dos etapas:

1. Elaborará in informe técnico el cual será remitido a la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad para que emita su criterio técnico respectivo, sobre los siguientes aspectos:
   1. Definición del área, las vías y la configuración de cada una de éstas que serán reguladas con el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.
   2. Determinación del número preliminar de plazas de estacionamiento.
   3. Fijación de los horarios de funcionamiento del Sistema.
2. En el caso de que la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad emita informe favorable a la propuesta presentada, el órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito procederá a elaboración del informe definitivo técnico-financiero que determine la factibilidad de la propuesta, el mismo que deberá contener al menos los siguientes aspectos:
3. Identificación y descripción de la problemática referida al estacionamiento de vehículos en el sistema vial del DMQ: zona geográfica, propuesta de vías involucradas, causas, efectos.
4. Análisis para determinar si el problema de estacionamiento se enmarca en los objetivos y lineamientos estratégicos definidos en la Ordenanza Metropolitana No. 170 y el presente Reglamento para ser tratado y regulado mediante la incorporación al Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.
5. El Proyecto debe contener un Informe técnico - financiero, el mismo que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:
   * Definición del área, las vías y los lados de cada una de éstas que serán reguladas con el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado.
   * Número de plazas de estacionamiento para vehículos particulares y vehículos comerciales.
   * Porcentaje de ocupación de la oferta disponible de estacionamiento en el área de estudio.
   * Tiempo de ocupación por horas: hasta 1h, 2h,3h 4h y más de 4h, en cada una de los tramos de las vías involucradas en el área de estudio, incluyendo el uno o los dos costados de las mismas, según sea el caso.
   * Fijación de los horarios de funcionamiento del Sistema.
   * Definición de la aplicación del tipo de tarifa: tarifa única para toda el área, tarifa diferenciada por sectores del área (vías), según el análisis de ocupación correspondiente.
   * Encuestas de disposición al pago a los usuarios frecuentes de las plazas de estacionamiento.
   * Diseño de señalización horizontal y vertical.
   * Análisis económico – financiero del proyecto.
   * Socialización previa del proyecto del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado

El proyecto desarrollado en las condiciones antes descritas, deberá ser remitido a la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad para su aprobación, en el ámbito de su competencia, lo cual permitirá al órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, implementar el proyecto, de acuerdo a los resultados del análisis de factibilidad.

La Secretaría o dependencia responsable de la movilidad podrá formular y recibir propuestas de creación estacionamientos en los demás bienes metropolitanos del dominio público y privado, que podrán ser destinados para servicio de estacionamiento de uso público en playas o edificios siguiendo los procesos descritos anteriormente y previo al otorgamiento del informe técnico de compatibilidad de uso de suelo y de imagen urbana de la Secretaría o de la dependencia responsable del territorio, hábitat y vivienda

# Evaluación.- La Secretaría o dependencia responsable de la movilidad realizará cada dos años a partir del 2018 mediante un informe técnico que será generado a finales de año.

La evaluación deberá enmarcarse dentro de los objetivos y lineamientos del presente Reglamento, así como de las políticas de gestión de tráfico en el contexto urbano de las áreas de influencia en donde se hayan implementado los tipos de estacionamiento en el período de tiempo señalado.

En el caso de requerirse por motivos técnicos la evaluación del sistema, antes del plazo establecido en el inciso anterior, la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad, deberá realizarlo e informar el resultado del mismo. Dicho requerimiento podrá ser generado por las diferentes instancias administrativas e institucionales de la movilidad o por propia iniciativa de la Secretaría o dependencia responsable de la movilidad.

# Normativa administrativa y de gestión.- Esta normativa será elaborada por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito referente a los estacionamientos públicos administrados por el Municipio de Quito y validado mediante informe técnico favorable de la Secretaria responsable de la movilidad, consta en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Sección III

DE LOS TIPOS DE ESTACIONAMIENTOS PARA VEHÍCULOS

# Estacionamientos rotativos y tarifados en la vía pública.- Se denominará Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, a los estacionamientos vehiculares localizados en la vía pública, con un tiempo limitado de ocupación y el pago de una tarifa, mismos que se regirán conforme a las definiciones de operación y gestión establecidas en el Anexo 3 del presente reglamento.

# Estacionamientos fuera de la vía en espacios específicos de bienes públicos y privados.- Se denominará a la oferta de estacionamiento que se desarrollen en diferentes espacios como: playas, edificios, debajo de la vía y espacios públicos. La normativa que se aplicará para este tipo de proyectos se encuentra establecida en el Anexo 2.

# Estacionamientos no tarifados en la vía pública.- Son los estacionamientos ubicados en los espacios públicos autorizados mediante la ubicación de señalización reglamentaria, en zonas urbanas consolidadas en todo el Distrito Metropolitano de Quito. La oferta de este servicio no será tarifado y no tendrá límite de tiempo de ocupación.

# En el último párrafo del artículo No. 9 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, se referirá a que cualquiera de las tipologías ahí mencionadas podrán incorporarse estacionamientos de corta o larga estancia

**Sección IV**

**DE LOS TIPOS DE GESTIÓN**

# Administración.- Los estacionamientos de uso público que se encuentren ubicados en bienes sobre los cuales tiene dominio la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, serán administrados y operados por el órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, bajo el régimen de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema, exceptuándose aquellos actos que pudieran implicar transferencia de dominio de los bienes, para lo cual se requerirá autorización expresa del Concejo Metropolitano.

En el Anexo 3 se especifican los procedimientos administrativos y de gestión para desarrollar los regímenes de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar el Sistema.

# Los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales, serán administrados y operados por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, de acuerdo a las regulaciones que mantienen para el efecto.

En el Anexo 4 se especifican los procedimientos administrativos y de gestión para desarrollar los regímenes de concesión, asociación o cualquier otro tipo de acto necesario para organizar, promover, contratar y operar los estacionamientos que se encuentran en los mercados, ferias y plataformas municipales.

Los estacionamientos de uso público ubicados en bienes privados que cobren tarifa por el uso de plazas de estacionamiento, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 5.

# Estímulos.- Los estacionamientos nuevos que sean gestionados en los demás bienes inmuebles de dominio público o privado y que hayan sido debidamente autorizados para este fin, y que formen parte del Sistema de Estacionamientos de Quito, podrán acceder a estímulos por inversiones para estacionamiento público de borde y que se articulen al sistema de transporte público, siempre y cuando respondan a una planificación y estén respaldados en los respectivos estudios. El estímulo podrá aplicarse bajo dos condiciones:

* Mediante la aplicación de facilidades tributarias.

# Compensación al valor de la tarifa disminuida para alcanzar la tarifa real, como consecuencia de la aplicación de tarifas reducidas con base a las políticas de movilidad sustentable que se apliquen. Esta compensación podrá ser financiada a través de un subsidio cruzado con la compensación de tarifas altas de estacionamiento en zonas de mayor demanda.

La Administración General del Municipio y la Procuraduría Metropolitana deberán establecer los términos financieros y legales mediante los cuales se definirán los tipos de estímulos que sean aplicables para estos casos. La Secretaría o dependencia responsable de la movilidad elaborará un informe técnico favorable respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en este artículo.

# Responsabilidad en el servicio de estacionamientos.- Ni la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, ni el órgano administrativo competente del Sistema de Estacionamientos de Quito, asumirán responsabilidad alguna por daños o pérdidas ocasionadas en los vehículos que permanezcan en los estacionamientos del Sistema. Sin embargo, facilitarán con su información y gestión para que el afectado proceda con el trámite de denuncia ante los entes legales competentes.

Los Estacionamientos que forman parte de la oferta de estacionamientos privados de uso público en el Distrito Metropolitano de Quito, serán responsables civilmente ante los riesgos inherentes al servicio de estacionamiento, para lo cual deberán contratar pólizas de seguros que amparen los riesgos que se generen en la prestación de su servicio.

Las pólizas de seguro deberán constituirse en un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de este Regla para los estacionamientos existentes. Para la autorización de funcionamiento de un proyecto nuevo, el promotor del mismo deberá presentar la certificación de contratación de las referidas pólizas de seguro.

**Sección V**

**DE LA TARIFAS, HORARIOS Y EXCEPCIONES**

# Tarifas, horarios y excepciones del Sistema de Estacionamientos de Quito .- La definición de las tarifas, horarios y excepciones determinadas por el órgano competente administrador del sistema, constan en el Anexo 6 del presente reglamento.

Las tarifas a fijarse para los estacionamientos privados de uso público, deberán ser revisadas y aprobadas por el órgano competente administrador del sistema, para lo cual el administrado deberá presentar anualmente el estudio económico financiero para justificar, mantener o modificar la tarifa.

# Recaudación.- El recaudo por concepto del cobro de la tarifa por uso del Sistema de Estacionamientos de Quito, en aquellos que son administrados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será realizado por el órgano competente administrador del sistema o por el concesionario privado delegado por el efecto de acuerdo a los términos establecidos en los correspondientes convenios o contratos de concesión. En cuanto a los estacionamientos en predios privados de uso público, la recaudación se realizará a través de la administración de los mismos.

Los valores recaudados por uso del Sistema de Estacionamientos administrados por el Municipio de Quito, deberán ser utilizados de acuerdo a las políticas metropolitanas de movilidad.

# Autorizaciones especiales.- Las autorizaciones establecidas en el artículo No 21 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, se refiere únicamente al uso temporal de plazas en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado; la tarifa de correspondiente será fijada por el órgano competente de la administración del Sistema.

# Arrendamiento de plazas de estacionamiento.- El procedimiento a aplicarse para el arrendamiento de plazas de estacionamiento fuera de la vía deberá regirse conforme a lo establecido en el Anexo 6 del presente Reglamento.

**SECCIÓN VI**

**DE LAS INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**

# Infracciones.- Las infracciones, multas y sanciones tipificadas en el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, se aplicarán a los estacionamientos en la vía pública de carácter rotativo tarifado y a estacionamientos fuera de la vía en espacios específicos de bienes públicos. En los estacionamientos fuera de la vía en espacios privados se aplicarán las regulaciones establecidas por la administración de los mismos. En lo concerniente a los estacionamientos no tarifados en la vía pública se regirá a lo que determina la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de aplicación y demás regulaciones metropolitanas vigentes.

# Recaudo de multas por infracciones.- Los valores recaudados por concepto de multas por infracciones tipificadas en el artículo 26 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, sea la gestión del servicio por administración directa del órgano competente de la administración del sistema o por el concesionario privado asignado para el efecto, serán depositados en las cuentas del órgano competente del control del tránsito, y utilizados de acuerdo al proceso establecido en el Anexo 7.

# Control de uso.- La Agencia Metropolitana de Tránsito ejercerá las funciones de control de uso del Sistema de Estacionamientos Rotativo Tarifado bajo las siguientes consideraciones:

1. Ejercerá el control total del sistema de estacionamiento rotativo tarifado en la vía pública, cuando la administración y gestión del mismo sea realizada de forma directa a través del órgano competente de la administración del sistema.
2. En los casos en que la gestión y administración del sistema sea delegado a través de una concesión privada, el control se realizará en base a lo establecido en los convenios y demás instrumentos legales que se generen.
3. Ejercerá el control de tránsito en el Sistema de Estacionamientos en la vía pública no tarifado, de acuerdo a la normativa nacional y metropolitana vigente.

# Control de operación de los estacionamientos.- La Agencia Metropolitana de Control o el órgano metropolitano competente, será el encargado de controlar la operación de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamientos fuera de la vía, a través de inspecciones generales, instrucciones, resoluciones y ejecución de procesos administrativos sancionadores que incumplan con la normativa regulatoria vigente (Normas de Arquitectura y Urbanismo), así como en lo establecido en el presente reglamento.

**SECCIÓN VII**

**CONDICIONES ESPECIALES**

# Áreas de exclusión.- La Secretaría o dependencia encargada de la movilidad emitirá el criterio técnico concluyente respecto a las solicitudes presentadas por las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que realicen actividades productivas, cuya finalidad sea ofertar servicios de estacionamientos al público en general que requieran áreas de exclusión de estacionamientos en las vías, previo informe técnico motivado por parte del órgano competente de la administración del Sistema.

# ParQuito.- La Secretaría o dependencia encargada de territorio hábitat y vivienda elaborará la normativa aplicable para el desarrollo de este tipo de emprendimientos.

# Estacionamiento de uso público por iniciativa privada.- Para que la Secretaria o dependencia encargada de la movilidad pueda solicitar la Resolución favorable al Concejo Metropolitano para el desarrollo de proyectos de estacionamiento bajo la superficie de bienes sobre los cuales tiene dominio el Municipio, de acuerdo a lo que establece el artículo 33 de la Ordenanza Metropolitana No. 170, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. El proponente deberá presentar la propuesta del proyecto preliminar al órgano competente de la administración del sistema de estacionamientos y a la Secretaría o dependencia encargada de territorio hábitat y vivienda, los mismos que emitirán el informe técnico respectivo en base a sus competencias.
2. La Secretaria o dependencia encargada de la movilidad una vez que haya evaluado los informes técnicos antes indicados, y en el caso de ser favorable solicitará la correspondiente resolución al Concejo Metropolitano. El proyecto deberá cumplir con las condiciones que se establecen en el artículo 33 de la Ordenanza Metropolitana No. 170.

**Disposición Final.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xxx de xxxx de 2018.

**ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

.- **LO CERTIFICO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**Abg. xxxxx**

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**